

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR GUILLERMO RODRÍGUEZ CONTRERAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 03/2015 DE FECHA 15 QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓ LO SIGUIENTE:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

Nuestro Municipio atraviesa por importantes cambios en materia Jurídica, por lo que es necesario fortalecer sus Instituciones; esta es tarea de todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Es necesario que los miembros del Ayuntamiento garanticemos nuestro actuar ante la sociedad, con apego a la legalidad; así mismo, es menester que mostremos un comportamiento eficiente y eficaz.

Entendemos la prioridad de conducirnos en un Estado de Derecho, dando seguridad a quienes observan el actuar de quienes estamos en el Gobierno Municipal, de tal manera que es necesario adecuar el Reglamento Interno del Ayuntamiento pues la Ley Orgánica Municipal ha sufrido cambios sustanciales en sus artículos, que necesitan ser regulados para su aplicación.

De igual manera es de vital importancia regular las bases para propiciar y facilitar la participación ciudadana, así como de la sociedad civil organizada, a través de consultas públicas para ocupar diversos cargos dentro de la Administración Pública Municipal, contribuyendo de manera significativa para que nuestro Municipio se consolide con un Gobierno fortalecido y capaz de responder a las demandas de sus ciudadanos.

Cabe destacar que los integrantes de este órgano de Gobierno Municipal nos encontraremos sujetos al escrutinio público por nuestro desempeño ante esta gran responsabilidad. Nuestro cometido será demostrar que somos un Gobierno transparente y que actuamos con apego a la legalidad, por lo que se tomo el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se reforman los artículos 5, 7, 12, 13 y su fracción IX, 14 y sus fracciones XII, XIII, XIV y XV, 15 y sus fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, 20 y 50; se deroga la

fracción VII del artículo 14 y IX del artículo 15, y se adiciona un Título Décimo, así como un segundo párrafo al artículo 56, recorriendo como tercer párrafo el actual y el artículo 56-A, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 158, tercera parte de fecha 03 de octubre de 2006, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5º.- El Ayuntamiento funcionará en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección de sus integrantes. Los presidentes municipales, regidores y síndicos electos popularmente, durarán en su encargo tres años y podrán ser electos consecutivamente, para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los miembros de los Concejos Municipales no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Artículo 7º.- La Comisión Instaladora, nombrada en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, citará con por lo menos quince días naturales de anticipación a los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo, para la sesión de instalación formal del mismo. De igual manera, convocará a los suplentes solo para el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de la misma ley.

Artículo 12.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás que le confieran otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

Artículo 13 .- El Presidente Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales, tendrá las siguientes:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

IX.- Disponer de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, los derechos humanos, la conservación del orden y la tranquilidad pública y, solicitar al Ejecutivo Estatal el auxilio de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para el mismo fin;

- X.-
- XI.-

Artículo 14.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.- Se deroga;
- VIII.-

- IX.-
X.-
XI.-
XII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;
XIII.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
XIV.- Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
XV.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

Artículo 15.- Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-
II.-
III.-
IV.-
V.-
VI.-
VII.-
VIII.-
IX.-
X.-
XI.- Se deroga;
XII.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;
XIII.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;
XV.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
XVI.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO QUINTO

Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 15-B. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 15-C. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal. El

Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada; y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Cuando la propuesta la realice la sociedad organizada, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio;
- b) Contar con una antigüedad de por los menos tres años, anteriores a la convocatoria;
- c) No tener fines partidistas o relación alguna con Partidos Políticos.

Artículo 15-D. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica, además de los siguientes:

I.- Ser ciudadano residente en el Municipio de San Luis de la Paz, con una antigüedad no menor de tres años a fecha de la convocatoria;

II.- No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública o estar sujeto a procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y

III.- No tener conflicto de intereses con el Municipio o funcionarios Municipales de elección o designación de la administración o Ayuntamiento saliente.

Para efecto de este artículo se considera que tienen conflicto de interés, quienes hayan fungido como Directores con funciones de administración de recursos, programas sociales, de obras, de contratación o hayan sido contratados en esos rubros en la administración municipal saliente.

Artículo 15-E. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

I.- Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;

II.- Recepción y registro de propuestas; y,

III.- Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el artículo 15-D del presente reglamento y en la Convocatoria, para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 15-F. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 15-G. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

I.- Fundamentación y motivación;

II.- Objeto de la Convocatoria;

III.- Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;

IV.- Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;

V.- Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;

VI.- Fecha y lugar de expedición.

Artículo 15-H. Aprobada la Convocatoria por el Presidente Municipal y la Comisión, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un

diario de mayor circulación en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto. y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de ordenar mayor difusión a través de otros medios masivos de comunicación.

Artículo 15-I. Las propuestas se recibirán dentro de un periodo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la Convocatoria.

Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 15-J. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 15-K. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 15-L. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 15-M. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 15-N. Los casos no previstos en este reglamento, se resolverán por el Ayuntamiento y se publicarán en la Convocatoria.

.....
Artículo 20.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Sólo podrán celebrarse sesiones secretas cuando se traten los asuntos previstos en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán la reserva correspondiente en los asuntos tratados en las mismas.

.....
Artículo 50.- De cada sesión del Ayuntamiento el Secretario levantará por duplicado un acta en un libro o folios abiertos de actas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal.

El contenido del acta se aprobará en la siguiente sesión, sin que en ese acto pueda variarse el acuerdo tomado, ni el sentido del voto emitido.

.....
Artículo 56.-

.....
Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

.....
Artículo 56-A. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes

comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. De Contraloría;
- IX. De Igualdad de Género.
- X. De Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición o reglamento que se oponga al presente acuerdo.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II Y VI; Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



[Handwritten signature]
BERMO RODRIGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Handwritten signature]
ALFONSO GÓMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO